SOUTH
AMERICAN
COLLECTION

Reglamento de Oposiciones

A CONCURSO

DE INSTITUTORES

PARA LAS

Escuelas Municipales

La Paz, Bolivia.-Consejo departamental.

La Paz---1897

Tip. Comercial

379.84
L313r

24 F 1919 Robinson

El H. Concejo Departamental,

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de Instrucción primaria, ha votado el siguiente —

REGLAMENTO DE OPOSICIONES

A CONCURSO DE INSTITUTORES

para las Escuelas Municipales.

§ I.

Artículo 1.º—En el término de sesenta dias, á contarse desde la fecha del aviso de convocatoria, los aspirantes á la regencia de las escuelas municipales de ambos sexos, deberán inscribirse en la matrícula que se abra con este objeto en la Secretaría del Concejo Municipal.

9 Ja. 19 Robertson collection

Art. 2.º—La solicitud de inscripción indicará claramente el número ó números de las escuelas ó clase especial á cuya regencia ó regencias desean los aspirantes oponerse, y será acompañada de los siguientes documentos:

Para las escuelas de varones: certificado de moralidad, diploma del grado de Bachiller en Letras, ó en defecto de éste, certificado de haber ejercido el cargo de institutor anteriormente.

Para las escuelas de mujeres: certificado de moralidad, id de los exámenes que hubiese rendido la aspirante en la instrucción media y superior, ó en defecto de éstos, el de haber ejercido el cargo de institutriz anteriormente.

Para las clases especiales de canto, dibujo, idiomas, caligrafía, gimnasia, instrucción militar, costura y bordado: certificado de moralidad, documentos y pruebas de la competencia de los aspirantes en el ramo respectivo.

Art. 3.º—Al dia siguiente de cerrada la matrícula de inscripciones, se reunirá la

Comisión de instrucción, presidida por el Presidente del Concejo, con el Secretario y el Inspector de Escuelas, y constituidos en tribunal, procederán: 1.° á fijar la nómina de los opositores inscritos; 2.° á señalar los dias en que tendrán lugar los exámenes de los concursantes por el orden de su presentación entre los de una misma escuela ó clase especial; y 3.° á designar dos examinadores para el concurso á cada escuela ó clase especial.

Art. 4.°— En el nombramiento de examinadores, se preferirá á profesores de reconocida competencia, y para las clases de costura y bordado, á señoras cuyo voto sea de igual calidad.

Art. 5.°—El Secretario del Concejo, levantará acta circunstanciada de las expresadas diligencias y cuidará de su inmediata publicación.

Art. 6.°—Dentro de los cinco dias siguientes, podrá cada opositor, por única vez, observar el nombramiento de uno de los examinadores ó jurados designados para su prueba.

Art. 7.º—El Tribunal municipal indicado por el artículo 9.º calificará las recusaciones, en acuerdo reservado, y en caso de declararlas aceptables, proveerá á los respectivos reemplazos.

Art. 8.º—El mismo tribunal resolverá las dudas y reclamaciones que se suscitáren, con motivo de las diligencias preparatorias del concurso.

§ II.

Art. 9.º—El Tribunal encargado de oir y juzgar las oposiciones, se compondrá: del Presidente del Concejo, de dos examinadores ó jurados, de un miembro de la Comisión de instrucción y del Inspector de escuelas.

Dicho tribunal se instalará prévio juramento de todos sus miembros.

Art. 10.º—No podrán serlo, tratándose de la oposición á una misma regencia ó clase especial, dos parientes consanguíneos, ni los deudos de alguno de los ac-

tuantes en ella, hasta dentro del cuarto grado

Art. 11.—El orden que se observe en las pruebas será este: 1.° las de las escuelas superiores de ambos sexos: 2.° las de las escuelas elementales; y 3.° las de las clases especiales.

Art. 12.—Las pruebas se recibirán como sigue:

I. Todo opositor actuará por lo menos una hora, siendo único en el concurso; y teniendo coopositores, por el tiempo que éstos crean necesario; siempre que no pase él de dos horas, que se fija como máximum de cada exámen.

II. La prueba comenzará con una disertación oral del opositor sobre uno ó dos puntos, elegidos á la suerte, de la série de tésis ó cuestiones fijadas en el párrafo IV de este Reglamento.

III. La disertación durará un cuarto de hora y no podrá exceder de media hora.

IV. Los examinadores ó jurados y, en seguida, los coopositores, examinarán al

opositor sobre todas las materias que le correspondan, conforme al plan de estudios determinado por el párrafo IV.

V. Los coopositores, despues de los examinadores ó jurados, podrán replicar al sustentante y exigirle las demostraciones de sus conocimientos teóricos y prácticos.

VI. Es permitido en el concurso el uso de mapas, atlas de geografía, modelos de enseñanza objetiva, textos de tratados de pedagogía y otros documentos destinados á citas ó comprobaciones.

VII. Las pruebas en el concurso á las clases de costura y bordado, de dibujo, de gimnasia, de caligrafía, de idiomas, de instrucción militar y de canto, tendrán la mitad de duración de las anteriores en todos sus casos.

Art. 13.—A la terminación de las pruebas de concurso á cada regencia ó clase especial el Tribunal elegirá por votación secreta al sobresaliente que ha de de desempeñarla

Art. 14.—El opositor que merezca el segundo lugar en la votación será nombra-

do profesor auxiliar de la escuela ó asignatura que lo tuviese.

Art. 15.—En caso de empate de la votación, ambos nombramientos los decidirá la suerte.

Art. 16.—Si el Tribunal declara, en el acto de la calificación, por mayoría absoluta de votos, que ninguno de los opositores es merecedor de ella, la regencia ó clase especial quedará vacante y será provista con sujeción á lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Instrucción primaria, mientras se convoca á nuevo concurso.

§ III.

Art. 17.—El cargo de Director ó profesor de las escuelas municipales expedido conforme á las disposiciones que anteceden, será inamovible por el término de diez años.

Art. 18.—En caso de que un opositor á mas de una regencia ó asignatura, ocupase segundo lugar en una de las califica-

ciones y primero en otra, será nombrado director antes que auxiliar.

Art. 19.—Es incompatible el cargo de Institutor ó auxiliar de una escuela con el de profesor de clases especiales.

§ IV.

Art. 20.—Las escuelas municipales se dividen en superiores y elementales.

Art. 21.—El programa y cuestionario á que se sujetará el concurso de las segundas es el siguiente:

1. *Lectura* sagrada.
2. *Caligrafía* y ortografía práctica.
3. *Doctrina cristiana* recitada y esplicada.
4. *Gramática Castellana.*
5. *Aritmética.*
6. *Moral y Urbanidad,* nociones generales.

Art. 22.—El programa y cuestionario del concurso á las escuelas superiores será el que sigue incluyendo el ya fijado para las elementales:

7. *Historia Sagrada,* Antiguo y Nuevo Testamento.

8. *Geografía,* física, nociones sobre el sistema planetario y geografía física y política de Bolivia.

9. *Historia de Bolivia,* desde la época prehistórica hasta nuestros dias, y nociones sobre la de América.

10. *Geometría,* principios elementales.

11. *Historia Natural,* nociones.

12. *Higiene,* Nociones y su utilidad.

13. Pedagogía enseñanza objetiva, ideas generales sobre educación, misión de los institutores, disciplina y método, economía doméstica (para las mujeres.)

14. *Catecismo Patriótico,* Himno Nacional; deberes con la Patria.

Art. 23.—El concurso á clases especiales, se sujetará al siguiente programa y cuestionario:

Canto: solfeo, ejercicios metódicos en la escala, canto de coro, duos, trios, cánones.

Gimnasia: nociones generales, apara-

tos gimnásticos, táctica, marchas, ejercicios combinados, preliminares de esgrima (para los hombres.)

Costura y bordado: punto de bastilla, pespuntes, punto por encima ó de sábanas, punto de dobladillo, remiendos, corte de camisas, tejidos y bordados de lana, hilo y seda.

Idiomas: curso elemental de francés y de inglés.

Caligrafía: nociones teóricas, sistemas, el antiangular ó americano y el inglés ¿cuál es preferible? Grandes caracteres, ejercicios de letras de adornos.

Dibujo: lineal y natural, diseños dictados é inventados.

Instrucción militar: deberes para con la Patria, nociones de arte militar, ejercicios, toques de corneta, manejo del fusil y del sable, esgrima.

§ V.

Art. 24.—El Concejo Municipal desde el próximo año de 1892, sostendrá en la Capital del Departamento las escuelas y

clases municipales que se especifica en seguida con sus respectivas dotaciones, para las cuales se ha convocado á concurso de oposición:

Escuelas superiores de varones.

N.º 1.—Junín: Director	Bs. 600		
" " id Profesor auxiliar	300		
" 2.—San Francisco: Director	600		
" " id Profesor auxiliar	300		
" 3.—San Agustin: Director	600		
" " id Profesor auxiliar	300	2,700	

Escuelas elementales de varones.

N.º 4.—Bolívar: Profesor	Bs. 480	
" 5 " "	480	
" 6 " "	480	
" 7 " "	480	1,920

Escuelas superiores de mujeres.

De Santa Ana: Directora y profesora..... ..... Bs.	400	
Id profesora de costura y bordado.....	300	
Id tres auxiliares á Bs. 240 c/u	720	1,500
N.° 1.—Directora y profesora.... Bs.	600	
" " Auxiliar.....	300	
" 2 Directora y profesora..... ...	600	
" " Auxiliar...	300	
" 3 Directora y profesora..	600	
" " Auxiliar.....	300	2,700

Escuelas elementales de mujeres.

N.° 4.—Profesora.....Bs.	480	
" 5 id	480	
" 6 id	480	
" 7 (mixta de San Pedro) id...	480	1,920

Clases especiales.

Canto: Un profesor que dará lecciones de una hora diaria por turno alternado, entre todas las escuelas superiores y elementales de ambos sexos..... Bs. 480

Gimnasia: Un profesor que dará lecciones de igual manera que el anterior..... 480

Costura y bordado: Tres profesoras permanentes para las tres escuelas superiores de mujeres números 1, 2 y 3 á Bs. 300 c/u..... 900

Otra profesora para las escuelas elementales, con obligación de enseñar dos dias á cada una de ellas en la semana..... 300

Idiomas: Un profesor para las escuelas superiores de ambos sexos, con cargo de darles, por turno alternado, una hora diaria de lección á cada una de ellas..... 306

Caligrafía: Un profesor que dará lecciones de una hora diaria por turno alternado entre todas las escuelas municipales.....	360
Dibujo: Un profesor como el anterior con iguales obligaciones	360
Instrucción militar: Un profesor que debe dar dos lecciones mensuales á cada una de las escuelas de varones: en dias ú horas que no sean de asistencia á clases, de acuerdo con el Inspector.....	300
Importa B.s	14,280

Art. 25.—En las escuelas elementales, se nombrará un auxiliar por cada sesenta alumnos

Art. 26.—El citado Reglamento de 8 de Octubre de 1880, queda modificado en cuanto sus disposiciones se opongan á las del presente.

Transitorio.

Art. 27.—Las escuelas municipales en el entrante año de 1892, se instalarán sucesivamente á medida que se libren los títulos en propiedad de Institutores, Institutrices y auxiliares que las desempeñan.

Dado en la Sala Consistorial de La Paz, á 14 de Diciembre de 1891.

G. Iturralde.

F. Perez Castillo,
Secretario.

Es conforme:—El Oficial Mayor--

Carlos Flores Quintela

3 0112 072424796